

A **DESPACHO** de la señora Juez el presente asunto con memorial de no aceptación allegado por la profesional del derecho designada como curador Ad-Litem. Sírvase proveer. Octubre 10 de 2023



C. JUEZ
ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
S. JUEZ

AUTO
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
OLGA VIEDMA MONROY Y OTRO
Vs.
EDUARDO VIEDMA y Otros
RADICACION No. 2023-00010-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Vista la constancia secretarial y revisado el memorial que antecede allegado vía correo electrónico, mediante el cual, se ha manifestado por cuenta de la abogada designada en calidad de curador ad-litem dentro del asunto de la referencia, la no aceptación del cargo, habiéndose presentado los anexos pertinentes y teniéndose como válida la excusa presentada de conformidad al núm. 7º del art. 48 del C.G.P.; esta Instancia judicial, en aras de dar continuidad al proceso, ordenará su relevo, en consecuencia el Despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem, para el que fuere designada la abogada **YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NÓMBRESE como CURADOR AD-LITEM de lo demandados y emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS de EDUARDO VIEDMA y GRISELDA VIEDMA Vda. DE LONDOÑO, así como, de las PERSONAS INDETERMINADAS, a la abogada **MONICA BEDOYA ESPINOSA** quien ejerce la profesión de forma habitual en este Despacho, de conformidad al numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: COMUNÍQUESE y NOTIFÍQUESE de conformidad a las reglas del art. 8º del Decreto 806 de 2020, en debida forma el presente nombramiento a la atrás mencionada al correo electrónico mobees16@hotmail.com haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, y **ALLÉGUESELE** copia de la demanda y sus anexos para su traslado y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3160752d338a675e471af20bb5fe84c9c6fd19d6c98715ed6b1df3fb95b2f7**

Documento generado en 12/10/2023 08:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>